

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CULTURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE COMO EL CLIENTE REPRESENTADO POR EL LIC. EDUARDO ZAMARRIPA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS; POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DAIKIN MCQUAY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GERARDO MOLINERO QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS; QUIENES PARA TAL EFECTO VIERTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO”:

- A)** Que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica promulgada por el Ejecutivo local el día 18 de diciembre de 1980, en ejecución del decreto número 10351 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- B)** Que el Lic. Eduardo Zamarripa Cruz tiene capacidad legal para contratar y obligarse en representación del Instituto Cultural Cabañas según los poderes conferidos que se desprenden de la escritura pública número 82,447 de fecha 17 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 24 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- C)** Que señala como su domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de la finca marcada con el número 8 de la calle Cabañas, colonia Las Fresas, en la Plaza Tapatía de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- A)** Que es una persona jurídica, constituida mediante escritura número 68,741 de fecha 8 de febrero de 1995, pasada ante la Fe del Notario Público No. 64 de México, Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, asimismo, que de conformidad al instrumento notarial de fecha 22 de agosto de 2003, bajo número 50,259, pasado ante la Fe del Notario Público titular No. 1 de México, Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera, se desprende el nombramiento del C. Juan Gerardo Molinero Quezada como Apoderado General con las facultades legales suficientes para la firma del presente documento, cargo que manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la fecha de la firma del presente no le ha sido revocado. Contando con el Registro Federal de Contribuyentes **EMC950208NK2**.
- B)** Que con fecha 10 de agosto de 2012 cambio su denominación social a **DAIKIN MCQUAY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** de conformidad al instrumento notarial número 66229 sucrito ante el Notario Público No. 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Nuñez y Bandera.
- C)** Que cuenta con todos los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- D)** Que para todos los efectos legales y contractuales correspondientes, tiene su domicilio en calle Damas No. 130 oficina 301 en la colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal. C.P. 03900.

III.- Declaran “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- A) Que se reconocen entre sí la personalidad con la que respectivamente comparecen, por lo que desde estos momentos renuncian a las excepciones que por falta de personalidad se pudieran oponer para el caso de controversia, así como a los plazos que la ley establece para oponer las mismas.
- B) Que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad, motivo por el cual en este acto renuncian al ejercicio de cualquier acción que tienda a privar total o parcialmente al presente contrato de sus efectos normales, así como al plazo que la ley establece para su ejercicio.

Con base en lo anterior, ambas partes convienen otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (OBJETO).- El presente contrato tiene por objeto la creación de un vínculo jurídico por virtud del cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar sus servicios consistentes en el servicio de mantenimiento y suministro para la conservación en buen estado del circuito 01 y circuito 02 de las unidades enfriadoras Mod. AGS160C pertenecientes al Instituto Cultural Cabañas, se incluye la mano de obra especializada por los trabajos de reparación de ambos circuitos del Hospicio Cabañas con el objeto del buen funcionamiento del sistema de aire acondicionado de las salas de exposición del Hospicio Cabañas y, a su vez, **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagarle la cantidad de \$112,597.04 (Ciento doce mil quinientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$18,015.53 (Dieciocho mil quince pesos 53/100 M.N.) dando un total de **\$130,612.57 (Ciento treinta mil seiscientos doce pesos 57/100 M.N)** en la forma y términos que de este instrumento se desprenden.

SEGUNDA (DEL PAGO).- Se realizará el pago vía depósito bancario a más tardar el 7 de febrero de 2013. El pago que se realice deberá estar respaldados con el recibo fiscal correspondiente, mismo que deberá emitirse a nombre del **Instituto Cultural Cabañas**, con domicilio en la **Cabañas número ocho, colonia las Fresas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco**, con **R.F.C: ICC801113PVC**. La emisión del recibo correspondiente será un requisito indispensable para la realización del pago.

TERCERA (DEL SERVICIO).- El servicio técnico prestado deberá realizarse mediante mano de obra especializada y tendrá una garantía de 90 días que comenzará a correr una vez entregado culminado el trabajo.

CUARTA (PLAZO).- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a concluir el objeto de sus servicios a más tardar el día 22 de febrero de 2013.

QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO).- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y fenecerá el día 28 de febrero de 2013. No obstante lo anterior, la garantía de 90 días sobre los trabajos realizados continuará vigente hasta su término.

SEXTA (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO).- Son causas de vencimiento anticipado de la vigencia del presente contrato, además del fenecimiento del plazo:

1. El total cumplimiento y satisfacción, respectivamente, de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. La simple decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”**, en cuyo caso únicamente tendrá que pagarse a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la parte proporcional del costo que efectivamente hubiese devengado a la fecha en que se dé por terminada la relación profesional, motivo por el cual **“EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS en este acto expresamente renuncia a cualquier tipo de indemnización, resarcimiento o compensación en caso de que **“EL INSTITUTO”** decida terminar la relación contractual en los términos de este apartado.

SÉPTIMA (SANCIONES).- En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, éste perderá el derecho a recibir cualquier contraprestación pendiente de pago y quedará obligado a pagar a **“EL INSTITUTO”** los daños y perjuicios que hubiese sufrido, mismos que en ningún caso serán menores a una cantidad equivalente al 50% cincuenta por ciento del monto de pago pactado en la cláusula primera.

OCTAVA (LIBERACIONES).- **“EL INSTITUTO”** no será responsable de indemnizar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en caso de fuerza mayor, casos fortuitos, ilícitos o atentados que pudieran presentarse en contra de sus bienes y/o personas con motivo del cumplimiento del presente contrato. Asimismo, ni **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ni las personas de que éste se llegue a valer para cumplir con el objeto del presente contrato tendrán relación laboral de ninguna especie con **“EL INSTITUTO”** o con alguna de las instituciones integrantes de la administración pública centralizada y/o descentralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, motivo por el cual en este acto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacarlas en paz y a salvo de cualquier reclamación de índole civil, mercantil, laboral o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de o en relación al cumplimiento del objeto de este contrato, así como en su caso, a indemnizar cualquier condena derivada de un laudo dictado por las autoridades del trabajo. Por lo tanto, de común acuerdo establecen las partes que, en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** obtenga de un tribunal del trabajo una resolución, sentencia o laudo favorable a sus intereses y adversa a los de cualquiera de los sujetos antes indicados, existirá una compensación **“EL INSTITUTO”**, misma que operará de pleno derecho al momento en que dicha resolución ejecutoria cause sentencia.

NOVENA (CONFIDENCIALIDAD).- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá divulgar a persona física o moral alguna, en parte o en su totalidad la información confidencial proporcionada directa o indirectamente por **“EL INSTITUTO”** sin consentimiento previo y por escrito. Se entiende por confidencial toda aquella información cuya revelación no sea obligatoria a la luz de las disposiciones de la legislación en materia de transparencia aplicable a las entidades públicas del Estado de Jalisco.

DÉCIMA (INTERPRETACIÓN Y TRIBUNALES).- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todas aquellas cuestiones no previstas en sus cláusulas, las partes convienen en atender a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente al momento de la celebración del mismo. Asimismo, para dirimir cualquier disputa o controversia suscitada con motivo de la interpretación o cumplimiento de las cláusulas que lo integran, expresamente las partes se someten a la competencia de Tribunales especializados en Materia Civil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponder.

DÉCIMO PRIMERA (TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS).- Los encabezados y títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato son de carácter exclusivamente informativo y para conveniencia de su lectura, por lo que de ninguna manera forman parte del presente contrato.

Las partes contratantes leen el presente contrato, ratifican su contenido y lo firman en cada una de sus hojas y en la parte final del mismo, el día 1° de febrero de 2012

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“EL INSTITUTO”

JUAN GERARDO MOLINERO QUEZADA

LIC. EDUARDO ZAMARRIPA CRUZ